

Conferencia Internacional del Trabajo
90.^a reunión 2002

Informe V (2B)

Registro y notificación de accidentes
del trabajo y enfermedades profesionales
y lista de la OIT relativa
a las enfermedades profesionales

Quinto punto del orden del día

ISBN 92-2-312428-X

ISSN 0251-3226

Primera edición 2002

Las denominaciones empleadas, en concordancia con la práctica seguida en las Naciones Unidas, y la forma en que aparecen presentados los datos en las publicaciones de la OIT no implican juicio alguno por parte de la Oficina Internacional del Trabajo sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras.

Las referencias a firmas o a procesos o productos comerciales no implican aprobación alguna por la Oficina Internacional del Trabajo, y el hecho de que no se mencionen firmas o procesos o productos comerciales no implica desaprobación alguna.

Las publicaciones de la OIT pueden obtenerse en las principales librerías o en oficinas locales de la OIT en muchos países o pidiéndolas a: Publicaciones de la OIT, Oficina Internacional del Trabajo, CH-1211 Ginebra 22, Suiza, que también puede enviar a quienes lo soliciten un catálogo o una lista de nuevas publicaciones.

INDICE

	Páginas
INTRODUCCIÓN	1
TEXTOS PROPUESTOS:	
A. Proyecto de protocolo relativo al Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981	3
B. Proyecto de recomendación sobre la lista de enfermedades profesionales y el registro y notificación de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales	6
ANEXO: Lista de enfermedades profesionales	9

INTRODUCCION

En su 279.^a reunión (noviembre de 2000), el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo decidió inscribir un punto en el orden del día de la 90.^a reunión (2002) de la Conferencia Internacional del Trabajo sobre el registro y notificación de los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales, incluida la posible revisión de la lista de enfermedades profesionales, cuadro I del Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 (núm. 121), con miras a una actividad normativa con arreglo al procedimiento de simple discusión. El Consejo de Administración indicó también que la Conferencia debería examinar como parte del punto del orden del día mencionado el establecimiento de un mecanismo para la actualización periódica de la lista de enfermedades profesionales.

De conformidad con el párrafo 1 del artículo 38 del Reglamento de la Conferencia, en el que se abordan las etapas preparatorias del procedimiento de simple discusión, la Oficina elaboró un informe resumido¹ con el fin de que sirviera de base para el debate de esta cuestión. En dicho informe se presenta el tema y se analiza la legislación y la práctica en relación con el registro y notificación de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y la lista de enfermedades profesionales en diversos países. El informe, en el que se incluyó un cuestionario, fue transmitido a los gobiernos de los Estados Miembros de la OIT, a quienes se invitó a que enviaran sus respuestas a más tardar el 30 de septiembre de 2001.

En el momento de redactarse el presente informe, la Oficina había recibido respuestas de los gobiernos de los 75 Estados Miembros siguientes²: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bahrein, Barbados, Belarús, Benin, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Canadá, República Checa, Chile, China, Chipre, Colombia, República de Corea, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, España, Estonia, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Gabón, Grecia, Guinea Ecuatorial, Hungría, India, Indonesia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kenya, Kuwait, Líbano, Lituania, Malasia, Malta, Marruecos, Mauricio, México, República de Moldova, Namibia, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, Rumania, Federación de Rusia, Singapur, República Arabe Siria, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Turquía, Ucrania y Yugoslavia.

Los gobiernos de 39 Estados Miembros (Argentina, Austria, Barbados, Brasil, Bulgaria, Canadá, República Checa, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eritrea, Eslovaquia, Estonia, Etiopía, Finlandia, Grecia, Hungría, Italia,

¹ OIT: *Registro y notificación de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y lista de la OIT relativa a las enfermedades profesionales*. Informe V (1), Conferencia Internacional del Trabajo, 90.^a reunión, 2002.

² Las respuestas que llegaron demasiado tarde para ser incluidas en este informe podrán ser consultadas por los delegados en la reunión de la Conferencia.

Lituania, Malasia, Mauricio, Namibia, Noruega, Pakistán, Perú, Portugal, Qatar, Reino Unido, Rumania, Singapur, República Árabe Siria, Suecia, Suiza, Suriname, Ucrania y Yugoslavia) señalaron que habían redactado sus respuestas previa consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores. Algunos de estos gobiernos incorporaron en sus respuestas las opiniones expresadas por estas organizaciones sobre determinados puntos, mientras que otros transmitieron las observaciones de las organizaciones de empleadores y de trabajadores por separado. En algunos casos, se recibieron respuestas directamente de las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

El Informe V (2) se publica en dos volúmenes³ a fin de garantizar que los textos del proyecto de protocolo relativo al Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981, y del proyecto de recomendación sobre la lista de enfermedades profesionales y el registro y notificación de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales lleguen a poder de los gobiernos dentro del plazo previsto en el párrafo 2 del artículo 38 del Reglamento de la Conferencia. Al redactar dichos textos, la Oficina tuvo en cuenta la necesidad de un enfoque sistemático, de claridad y de coherencia con los términos de los instrumentos existentes.

Si la Conferencia así lo decide, estos textos servirán de base para la discusión, en su 90.^a reunión (2002), de la cuestión del registro y notificación de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y la lista de enfermedades profesionales.

³ El Informe V (2A) llegará a poder de los gobiernos aproximadamente un mes después que el presente volumen y contendrá los resúmenes de las respuestas recibidas y los comentarios de la Oficina.

TEXTOS PROPUESTOS

A continuación figuran los textos A, del proyecto de protocolo relativo al Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981, y B, del proyecto de recomendación sobre la lista de enfermedades profesionales y el registro y notificación de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, que se someten como base para la discusión del quinto punto del orden del día de la 90.^a reunión de la Conferencia.

A. Proyecto de protocolo relativo al Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 3 de junio de 2002, en su nonagésima reunión;

Tomando nota de las disposiciones del artículo 11 del Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981, en el que se estipula que:

A fin de dar efecto a la política a que se refiere el artículo 4 del presente Convenio, la autoridad o autoridades competentes deberán garantizar la realización progresiva de las siguientes funciones:

...

- c) el establecimiento y la aplicación de procedimientos para la declaración de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales por parte de los empleadores y, cuando sea pertinente, de las instituciones aseguradoras u otros organismos o personas directamente interesados, y la elaboración de estadísticas anuales sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;

...

- e) la publicación anual de informaciones sobre las medidas tomadas en aplicación de la política a que se refiere el artículo 4 del presente Convenio y sobre los accidentes del trabajo, los casos de enfermedades profesionales y otros daños para la salud acaecidos durante el trabajo o en relación con éste ...;

Teniendo en cuenta la necesidad de reforzar los procedimientos de registro y notificación de los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales con el fin de determinar sus causas y establecer medidas preventivas, así como de promover la armonización de los sistemas de registro y notificación;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la notificación y el registro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, tema que constituye el quinto punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un protocolo relativo al Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981,

adopta, con fecha _____ de junio de dos mil dos, el siguiente Protocolo, que podrá ser citado como el Protocolo de 2002 relativo al Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981.

AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1

A los efectos del presente Protocolo:

- a) el término «accidente del trabajo» designa los sucesos ocurridos en el curso del trabajo o en relación con el trabajo que causen lesiones mortales o lesiones no mortales;
- b) el término «enfermedad profesional» designa las enfermedades contraídas como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral;
- c) el término «suceso peligroso» designa los sucesos fácilmente reconocibles según su definición en la legislación nacional, que pueden causar lesiones o enfermedades a las personas en su trabajo o al público en general;
- d) el término «incidente» designa los sucesos riesgosos acaecidos en el curso del trabajo o en relación con el trabajo en los que la persona afectada no sufre lesiones corporales, y que son distintos de los «sucesos peligrosos»;
- e) el término «accidente de trayecto» designa los accidentes que ocurren en el camino que debe recorrer el trabajador entre el lugar de trabajo y:
 - i) su residencia principal o secundaria;
 - ii) el lugar en el que suele tomar sus comidas; o
 - iii) el lugar en el que suele cobrar su remuneración,y son causa de defunción o de lesiones corporales que conllevan pérdida de tiempo de trabajo.

SISTEMAS DE REGISTRO Y NOTIFICACIÓN

Artículo 2

La autoridad competente deberá — por medio de leyes o reglamentos, o por cualquier otro medio compatible con las condiciones y la práctica nacionales, y tras celebrar consultas con las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas — establecer y examinar periódicamente los requisitos y procedimientos para:

- a) el registro de los accidentes del trabajo, las enfermedades profesionales, los sucesos peligrosos, los incidentes, los accidentes de trayecto y, cuando proceda, los presuntos casos de enfermedades profesionales, y

- b) la notificación de:
 - i) los accidentes del trabajo, las enfermedades profesionales y los sucesos peligrosos, y
 - ii) cuando proceda, los accidentes de trayecto y los presuntos casos de enfermedades profesionales.

Artículo 3

Los requisitos y procedimientos de registro deberán determinar:

- a) la responsabilidad de los empleadores de:
 - i) registrar los accidentes del trabajo, las enfermedades profesionales, los sucesos peligrosos, los incidentes, los accidentes de trayecto y, cuando proceda, los presuntos casos de enfermedades profesionales;
 - ii) proporcionar información apropiada a los trabajadores y a sus representantes acerca del sistema de registro, y
 - iii) asegurarse del mantenimiento apropiado de esos registros y de su utilización para el establecimiento de medidas preventivas;
- b) la información que ha de registrarse, y
- c) el período de conservación de esos registros.

Artículo 4

Los requisitos y procedimientos para la notificación deberán determinar:

- a) la responsabilidad de los empleadores de:
 - i) notificar a la autoridad competente o a los órganos designados a tales efectos los accidentes del trabajo, las enfermedades profesionales, los sucesos peligrosos y, cuando proceda, los accidentes de trayecto y los presuntos casos de enfermedades profesionales, y
 - ii) proporcionar información apropiada a los trabajadores y a sus representantes acerca de los casos notificados;
- b) cuando proceda, las disposiciones para la notificación de los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales por parte de las instituciones aseguradoras, los servicios de salud en el trabajo, los profesionales médicos y otros organismos directamente interesados;
- c) los criterios según los cuales se deberán notificar los accidentes del trabajo, las enfermedades profesionales, los sucesos peligrosos y, cuando proceda, los accidentes de trayecto y los presuntos casos de enfermedades profesionales, y
- d) los plazos para efectuar la notificación.

Artículo 5

La notificación deberá comprender información sobre:

- a) la empresa, el establecimiento y el empleador;

- b) si procede, las personas lesionadas y la naturaleza de las lesiones o enfermedades, y
- c) las circunstancias del accidente o el suceso peligroso y, en el caso de una enfermedad profesional, la exposición a riesgos para la salud.

ESTADÍSTICAS NACIONALES

Artículo 6

Todo Miembro que ratifique el presente Protocolo deberá publicar todos los años, basándose en las notificaciones y en otras informaciones disponibles, estadísticas compiladas de tal forma que sean representativas del país en su conjunto, sobre los accidentes del trabajo, las enfermedades profesionales y, cuando proceda, los sucesos peligrosos y los accidentes de trayecto, así como sus análisis.

Artículo 7

Las estadísticas deberán elaborarse utilizando sistemas de clasificación que sean compatibles con los sistemas internacionales pertinentes más recientes establecidos bajo los auspicios de la Organización Internacional del Trabajo o de otras organizaciones internacionales competentes.

B. Proyecto de recomendación sobre la lista de enfermedades profesionales y el registro y notificación de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 3 de junio de 2002, en su nonagésima reunión;

Tomando nota de las disposiciones del Convenio y la Recomendación sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981, y del Convenio y la Recomendación sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985;

Tomando nota también de la lista de enfermedades profesionales incluida en el Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964, en su versión modificada en 1980;

Teniendo presente la necesidad de fortalecer los procedimientos de registro y notificación de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, con el fin de determinar sus causas, establecer medidas preventivas, promover la armonización de los sistemas de registro y notificación, y mejorar el proceso de indemnización en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;

Teniendo presente la necesidad de contar con un mecanismo simplificado para la actualización de la lista de enfermedades profesionales;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la notificación y el registro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y al examen y actualización periódicos de una lista de enfermedades profesionales, tema que constituye el quinto punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de una recomendación,

adopta, con fecha _____ de junio de dos mil dos, la siguiente Recomendación, que podrá ser citada como la Recomendación sobre la lista de enfermedades profesionales, 2002.

1. En el establecimiento, la revisión y la aplicación de sistemas de registro y notificación de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, la autoridad competente debería tener debidamente en cuenta el Repertorio de recomendaciones prácticas sobre registro y notificación de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, de 1996, y otros repertorios de recomendaciones prácticas o guías relativos a este tema que la Oficina Internacional del Trabajo pueda aprobar en el futuro.

2. La autoridad competente debería elaborar, mediante métodos adecuados a las condiciones y la práctica nacionales, y de ser necesario por etapas, una lista nacional de enfermedades profesionales a los fines del registro, la notificación y la indemnización. Esta lista debería:

- a) incluir, por lo menos, las enfermedades enumeradas en el cuadro I del Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964, en su forma modificada en 1980, y
- b) incluir, en la medida de lo posible, otras enfermedades que figuren en la lista de enfermedades profesionales que se recoge en el anexo de esta Recomendación.

3. La lista de enfermedades profesionales que figura en el anexo de esta Recomendación debería examinarse y actualizarse periódicamente mediante reuniones de expertos u otros medios aprobados por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo. La lista actualizada de enfermedades profesionales será notificada a los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo y reemplazará a la lista precedente.

4. La lista nacional de enfermedades profesionales debería examinarse y actualizarse teniendo en cuenta la lista más reciente de conformidad con el párrafo 3 que antecede.

5. Cada Estado Miembro debería comunicar su lista nacional de enfermedades profesionales a la Oficina Internacional del Trabajo inmediatamente después de su elaboración o revisión, con el fin de facilitar el examen y la actualización periódicos de la lista de enfermedades profesionales que se recoge en el anexo de esta Recomendación.

6. Cada Estado Miembro debería proporcionar todos los años a la Oficina Internacional del Trabajo estadísticas exhaustivas sobre los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales y, cuando proceda, sobre los sucesos peligrosos y los accidentes de trayecto, con miras a facilitar el intercambio y la comparación internacionales de estas estadísticas.

ANEXO

LISTA DE ENFERMEDADES PROFESIONALES

1. Enfermedades desglosadas según sus agentes

1.1. Enfermedades causadas por agentes químicos

- 1.1.1. Enfermedades causadas por el berilio o sus compuestos tóxicos
- 1.1.2. Enfermedades causadas por el cadmio o sus compuestos tóxicos
- 1.1.3. Enfermedades causadas por el fósforo o sus compuestos tóxicos
- 1.1.4. Enfermedades causadas por el cromo o sus compuestos tóxicos
- 1.1.5. Enfermedades causadas por el manganeso o sus compuestos tóxicos
- 1.1.6. Enfermedades causadas por el arsénico o sus compuestos tóxicos
- 1.1.7. Enfermedades causadas por el mercurio o sus compuestos tóxicos
- 1.1.8. Enfermedades causadas por el plomo o sus compuestos tóxicos
- 1.1.9. Enfermedades causadas por el flúor o sus compuestos tóxicos
- 1.1.10. Enfermedades causadas por el sulfuro de carbono
- 1.1.11. Enfermedades causadas por los derivados halogenados tóxicos de los hidrocarburos alifáticos o aromáticos
- 1.1.12. Enfermedades causadas por el benceno o sus homólogos tóxicos
- 1.1.13. Enfermedades causadas por los derivados nitrados y amínicos tóxicos del benceno o de sus homólogos
- 1.1.14. Enfermedades causadas por la nitroglicerina u otros ésteres del ácido nítrico
- 1.1.15. Enfermedades causadas por los alcoholes, los glicoles o las cetonas
- 1.1.16. Enfermedades causadas por sustancias asfixiantes: monóxido de carbono, cianuro de hidrógeno o sus derivados tóxicos, hidrógeno sulfurado
- 1.1.17. Enfermedades causadas por el acrilonitrilo
- 1.1.18. Enfermedades causadas por los óxidos de nitrógeno
- 1.1.19. Enfermedades causadas por el vanadio o sus compuestos tóxicos
- 1.1.20. Enfermedades causadas por el antimonio o sus compuestos tóxicos
- 1.1.21. Enfermedades causadas por el hexano
- 1.1.22. Enfermedades dentales causadas por ácidos minerales
- 1.1.23. Enfermedades causadas por agentes farmacéuticos
- 1.1.24. Enfermedades causadas por el talio o sus compuestos
- 1.1.25. Enfermedades causadas por el osmio o sus compuestos
- 1.1.26. Enfermedades causadas por el selenio o sus compuestos
- 1.1.27. Enfermedades causadas por el cobre o sus compuestos
- 1.1.28. Enfermedades causadas por el estaño o sus compuestos
- 1.1.29. Enfermedades causadas por el zinc o sus compuestos
- 1.1.30. Enfermedades causadas por el ozono o el fosgeno
- 1.1.31. Enfermedades causadas por sustancias irritantes: benzoquinona y otras sustancias irritantes de la córnea
- 1.1.32. Las enfermedades causadas por cualquier otro agente químico que no se haya mencionado en la presente enumeración (de 1.1.1. a 1.1.31.) y respecto del cual se haya establecido un vínculo entre la exposición de un trabajador a dicho agente y la enfermedad que padezca el interesado

1.2. Enfermedades causadas por agentes físicos

- 1.2.1. Afección auditiva causada por el ruido
- 1.2.2. Enfermedades causadas por las vibraciones (afecciones de los músculos, de los tendones, de los huesos, de las articulaciones, de los vasos sanguíneos periféricos o de los nervios periféricos)

- 1.2.3. Enfermedades causadas por el trabajo en aire comprimido
- 1.2.4. Enfermedades causadas por las radiaciones ionizantes
- 1.2.5. Enfermedades causadas por las radiaciones térmicas
- 1.2.6. Enfermedades causadas por las radiaciones ultravioletas
- 1.2.7. Enfermedades causadas por temperaturas extremas (insolación, congelación, etc.)
- 1.2.8. Enfermedades causadas por cualquier otro agente físico que no se haya mencionado en la presente enumeración (de 1.2.1. a 1.2.7.) y a cuyo respecto se haya establecido un vínculo directo entre la exposición del trabajador a ese agente físico y la enfermedad que padezca el interesado

1.3. Agentes biológicos

- 1.3.1. Enfermedades infecciosas o parasitarias contraídas en una actividad que implique un riesgo especial de contaminación

2. Enfermedades desglosadas según el aparato o sistema afectado

2.1. Enfermedades profesionales del aparato respiratorio

- 2.1.1. Neumoconiosis causada por polvos minerales esclerógenos (silicosis, antracosilicosis, asbestosis) y silicotuberculosis siempre que la silicosis sea una causa determinante de incapacidad o muerte
- 2.1.2. Bronconeumopatías causadas por el polvo de metales duros
- 2.1.3. Enfermedades broncopulmonares causadas por el polvo de algodón (bisi-nosis), de lino, de cáñamo o de sisal
- 2.1.4. Asma profesional causado por agentes sensibilizantes o irritantes reconocidos como tales e inherentes al tipo de trabajo
- 2.1.5. Alveolitis alérgicas extrínsecas causadas por la inhalación de polvos orgánicos, según lo prescrito en la legislación nacional
- 2.1.6. Siderosis
- 2.1.7. Neumopatías obstruyentes crónicas
- 2.1.8. Enfermedades pulmonares causadas por el aluminio
- 2.1.9. Trastornos de las vías respiratorias superiores causados por agentes sensibilizantes o irritantes reconocidos como tales e inherentes al tipo de trabajo
- 2.1.10. Toda otra enfermedad del aparato respiratorio causada por cualquier otro agente que no haya sido mencionado en la presente enumeración (de 2.1.1. a 2.1.9.) y a cuyo respecto se haya establecido un vínculo directo entre la exposición del trabajador a ese agente y la enfermedad que padezca el interesado

2.2. Enfermedades profesionales de la piel

- 2.2.1. Enfermedades de la piel causadas por agentes físicos, químicos o biológicos no considerados en otras rúbricas
- 2.2.2. Vitíligo profesional

2.3. Enfermedades profesionales del sistema oseomuscular

- 2.3.1. Enfermedades del sistema oseomuscular causadas por determinadas actividades laborales o por el medio ambiente de trabajo en que están presentes factores de riesgo particulares. Son ejemplo de esas actividades o medio ambiente:
 - a) movimientos rápidos o repetitivos;
 - b) esfuerzos excesivos;
 - c) concentraciones excesivas de fuerzas mecánicas;
 - d) posturas incómodas o sin neutralidad;
 - e) vibracionesEl frío *in situ* o en el medio ambiente puede incrementar el riesgo

3. Cánceres profesionales

3.1. Cánceres causados por los agentes siguientes

- 3.1.1. Amianto
- 3.1.2. Bencidina y sus sales
- 3.1.3. Eter bisclorometílico
- 3.1.4. Cromo y compuestos de cromo
- 3.1.5. Alquitranes de hulla y brea de carbón; hollín
- 3.1.6. Betanaftilamina
- 3.1.7. Cloruro de vinilo
- 3.1.8. Benceno o sus homólogos tóxicos
- 3.1.9. Derivados nitrados y amínicos tóxicos del benceno o de sus homólogos
- 3.1.10. Radiaciones ionizantes
- 3.1.11. Alquitrán, brea, betún, aceites minerales, antraceno o los compuestos, productos o residuos de esas sustancias
- 3.1.12. Emisiones de hornos de coque
- 3.1.13. Compuestos de níquel
- 3.1.14. Polvo de madera
- 3.1.15. Cáncer causado por cualquier otro agente que no se haya mencionado en la presente enumeración (de 3.1.1. a 3.1.14.) y a cuyo respecto se haya establecido un vínculo directo entre la exposición del trabajador a ese agente y el cáncer que padezca el interesado

4. Otras enfermedades

4.1. Nistagmo de los mineros